

Editorial

Rompiendo puentes en la educación

IPNUSAC

La Procuraduría General de la Nación interpuso una inconstitucionalidad a las funciones que tiene el Consejo Nacional de Educación dentro del ordenamiento que establece el artículo 12 de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República, que establece la creación del Consejo y sus funciones de coordinar con el Despacho ministerial las políticas y estrategias en materia educativa del país.

Índice



La Corte de Constitucionalidad resolvió dejar sin efecto la frase “en coordinación con el Consejo Nacional de Educación”, pues considera que se le atribuye funciones y facultades que corresponden exclusivamente al Despacho Ministerial, de acuerdo a las competencias establecidas en el ordenamiento legal del país. Así, modifica el artículo 12 de la Ley de Educación Nacional al indicar que el “Consejo Nacional de Educación es un órgano multisectorial encargado de conocer, analizar y aprobar *conjuntamente* con el Despacho Ministerial, las principales políticas estratégicas y acciones de la administración educativa”. De ahora en adelante, el Despacho ministerial no tendrá que conocer, analizar y aprobar “conjuntamente” sus políticas con el Consejo Nacional de Educación.

La Ley de Educación Nacional ofrece un marco de participación de todos los sectores involucrados en la política educativa. La Ley pretende que las disposiciones en materia educativa sean consultadas con todos los sectores involucrados, con el fin de democratizar la toma de decisiones, dada la importancia que la educación y su sistema educativo tienen para cualquier país.

En ese sentido el espíritu de la legislación era la de propiciar la participación abierta, activa y plural en materia

educativa, aspecto que se vio reforzado con el proceso de Paz y los Acuerdos posteriores que propiciaron una amplia participación social en este campo.

Sin embargo ese aspecto fue cuestionado desde el inicio, aduciendo que de esa forma era difícil lograr una política coherente, consensuando los intereses representados en el Consejo. Por eso el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación resultó complicado, al grado que no se emitió su reglamento hasta después de muchos años que el Ministerio de Educación convocó oficialmente a participar en el Consejo a varios sectores sociales, incluyendo la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidades Privadas, Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, la Comisión Nacional Permanente de Reforma Educativa, el Consejo Nacional de Educación Maya, el Consejo Nacional para la 21, Atención de las Personas con Discapacidad, Alianza Evangélica de Guatemala, Conferencia Episcopal de Guatemala, Asamblea Nacional del Magisterio, Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, Sector de Mujeres Organizadas, Organizaciones del Pueblo Xinka, Organizaciones del Pueblo Garífuna y Asociación de Colegios Privados.

En resumen el Consejo esperó 18 años para ser instalado y ahora, por la incomodidad de hacer efectiva la democracia,

se presenta la inconstitucionalidad y la misma ha sido declarada con lugar, con lo cual se modifican las funciones del Consejo Nacional de Educación y se cambia el espíritu de la ley al convertir al Consejo sin funciones y sin razón de ser.

Por el alto interés que la educación representa para el país, dada la trascendencia que tiene para sus ciudadanos, resulta incomprensible que a estas alturas se presente una acción de inconstitucionalidad de una entidad creada al amparo de una ley superior y que en esencia busca la participación democrática de la ciudadanía en las decisiones de políticas públicas educativas. Estas acciones muestran los límites de una democracia basada exclusivamente en la realización de elecciones cada cierto tiempo, sin que en la práctica se llegue a consolidar, precisamente porque prevalecen visiones impositivas que cierran los espacios de participación que son incómodos para los gobernantes de turno.

Se coarta así las funciones de apoyo y consulta en investigación, capacitación del recurso humano, apoyo a las modalidades de educación no escolarizada, consulta y auditoría social y, por sobre todo, al proceso de reforma educativa en marcha desde los Acuerdos de Paz. En esos compromisos hubo la garantía de no exclusión, de participación libre y activa en las decisiones que afectan a todo la sociedad.

Por todo resulta preocupante que la Corte de Constitucionalidad asuma funciones ejecutivas que no le corresponden y que su interpretación se adecúe a un sistema de imposición que resta participación a todos los sectores involucrados en la problemática educativa. La función del Consejo, de buscar soluciones a los problemas educativos del país, no puede ni debe recaer en una visión parcializada a favor de los intereses privados que prevalecen en la conducción ministerial en la actualidad.

